

Contenido

ANTECEDENTES HISTÓRICOS	2
BASE LEGAL	3
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL	3
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL.....	3
OBJETIVO GENERAL	4
REGLAMENTO PARA ALUMNOS.....	5
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPITULO II: DE LOS REQUISITOS DE INGRESO	6
CAPITULO III: DEL CONCURSO Y ADMISION DE LOS ESTUDIANTES	7
CAPITULO IV: DE LA INSCRIPCIÓN	8
CAPITULO V: DEL ALUMNO	10
CAPITULO VI: DE LA ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN	11
CAPITULO VII: DE LOS CURSOS DE VERANO.....	14
CAPITULO VIII: DEL SERVICIO SOCIAL.....	16
CAPÍTULO IX: DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES.	17
CAPÍTULO X: DE LA LENGUA EXTRANJERA.....	19
CAPÍTULO XI: DE LA CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN	20
CAPITULO XII: DE LAS BAJAS	21
CAPITULO XIII: DEL SISTEMA DE CRÉDITOS	22
CAPITULO XIV: DEL CAMBIO DE CARRERA	22
CAPITULO XV: DE LA SEGUNDA CARRERA	24
CAPITULO XVI: DEL CAMBIO DE INSTITUCIÓN	24
CAPITULO XVII: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES	25
CAPITULO XVIII: DE LAS SANCIONES	31
CAPITULO XIX: DE LOS ESTÍMULOS.....	33
CAPITULO XX: DEL SERVICIO MÉDICO Y SEGURO.	34
CAPITULO XXI: DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.....	34
CAPITULO XXII: DEL USO DE LOS RECURSOS E INSTALACIONES INSTITUCIONALES	35
CAPITULO XXIII: DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES.....	38

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de San Luis Potosí define cuatro objetivos para la educación:

- Elevar los índices de cobertura y absorción, que permitan a más potosinos ser parte del Sistema Educativo, mediante el fortalecimiento de las capacidades para otorgar servicios educativos de calidad acordes a las necesidades y requerimientos específicos de las regiones, así como a la demanda que plantea la dinámica poblacional.
- Mejorar la calidad de la educación mediante la prestación de servicios integrales, oportunos y centrados en el aprendizaje de los estudiantes, a fin de elevar la permanencia y el desempeño académico de los alumnos durante su trayectoria escolar.
- Fomentar la equidad, ampliando las oportunidades de acceso y permanencia en centros educativos a sectores sociales en condiciones de desventaja y vulnerabilidad, principalmente indígenas, niños y jóvenes de zonas marginadas, con un enfoque regional e intercultural.
- Fortalecer la infraestructura en la que se desarrolla el trabajo académico, mediante la ampliación y mejoramiento de los espacios físicos para la adecuada prestación de los servicios educativos.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, celebraron un Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital, el 4 de julio de 2003, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, a fin de contribuir a la consolidación de los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad.

De acuerdo con el artículo 2º. Del Decreto de Creación y el Convenio de Coordinación, del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital, su objetivo social es: Impartir e impulsar la educación superior tecnológica de la Entidad; y realizar investigación científica y tecnológica, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

Actualmente el Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital, tiene autorizada por la Dirección General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Pública, una estructura Tipo C, la cual está integrada por la Dirección General, 2 Directores de área, 5 Subdirecciones, 5 Divisiones y 12 Departamentos. A través de este personal se atiende a los estudiantes de cuatro licenciaturas y un posgrado: Ingeniería Industrial, Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería en Sistemas Computacionales, Ingeniería en Administración y Especialidad en Diseño Mecatrónico.

BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, promulgada el 8 de octubre de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Ley para la Coordinación de la Educación Superior. publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978
- Ley General de Educación.
- Ley General de Profesiones
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982, sus reformas y adiciones.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el 18 de octubre de 2007 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Decreto de Creación Del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital publicado el 5 de julio de 2003 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Pública. Diario Oficial de la Federación, 23 de junio de 1999, y sus reformas.
- Convenio de Coordinación, que para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, de fecha de 4 de julio de 2003.
- Lineamientos del Tecnológico Nacional de México

NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL

El Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital se crea el 4 de julio de 2003 como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que tiene como objeto:

- I. Impartir e impulsar la educación Superior Tecnológica en la Entidad y;
- II. Realizar investigación científica y tecnológica, que contribuya a elevar la calidad académica vinculándola con las necesidades del desarrollo regional, estatal y nacional.

Las funciones del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital están definidas en el artículo 3º. Del Capítulo I del Decreto de Creación del Instituto publicado el 5 de julio de 2003 en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

OBJETIVO GENERAL

Formar profesionales, docentes e investigadores para la aplicación y generación de conocimientos, que les permita solucionar los problemas e incidir en el avance del conocimiento, a través de las investigaciones científicas y tecnológicas, así como en la enseñanza y en el aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, que contribuyan a lograr una mejor calidad de vida de la comunidad; colaborar y realizar programas de vinculación con los diversos sectores para consolidar el desarrollo tecnológico y social; planear y ejecutar las actividades curriculares, para realizar el proceso enseñanza-aprendizaje y promover la cultura regional, estatal, nacional y universal, primordialmente en el aspecto tecnológico, para crear vínculos que permitan un desarrollo más integral del organismo.

El modelo educativo de los Institutos Tecnológicos Superiores, se caracteriza por lograr un aprendizaje significativo en los estudiantes desarrollar habilidades que otorgan al egresado la oportunidad de construir su conocimiento adaptarse a las nuevas tecnologías y formas de trabajo, permitiéndoles por tanto la incorporación pronta al sector productivo de bienes y servicios.

El Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital, tiene como objeto formar profesionales aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de su profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, del estado y del país;

Uno de los propósitos del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital, es el de normar de manera objetiva las relaciones de los integrantes de la comunidad al interior de la Institución, procurando la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones como alumnos, desde su ingreso hasta la terminación de la carrera.

Es de suma importancia contar con disposiciones normativas que permitan al alumno comprender los fines de este Tecnológico, las cuales deben de observarse en un marco de convivencia y legalidad.

El presente reglamento tiene como propósito regular el desempeño académico, así como regir la conducta de los alumnos del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital con los demás miembros de la comunidad institucional.

El presente ordenamiento ha sido revisado por las instancias correspondientes y autorizadas para tal fin, y considerando que regula adecuadamente el ingreso, reingreso, promoción, permanencia y terminación de los estudios de los alumnos del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital.

En mérito de lo expuesto tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO PARA ALUMNOS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general y obligatoria para todos los alumnos que habiendo cumplido con los requisitos para ingresar al Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital, queden inscritos en alguna de las carreras **con plan de estudios a partir de 2010** que éste imparta.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el ingreso, reingreso y permanencia y terminación de los estudios de los alumnos del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital.

Artículo 3.- Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Junta**, a la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital;
- II. **Instituto, Tecnológico o ITSSLPC**, al Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital ;
- III. **Director General**, al Director/a General del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital;
- IV. **Subdirector Académico**, al Subdirector/a Académico del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital.
- V. **Subdirección**, a las Subdirecciones de Planeación y de Administración del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital;
- VI. **Comité Académico**, al Consejo Consultivo Académico del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital
- VII. **División Académica**, a las Divisiones de las carreras y programas del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital;

- VIII. **Jefe de la División Académica**, al Jefe/a de la División de la carrera correspondiente;
- IX. **Departamento de Servicios Escolares**, al Departamento de Servicios Escolares del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital;
- X. **Alumno**, a quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso hayan sido admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se impartan en el Tecnológico.

Artículo 4.- Corresponde a las autoridades administrativas y educativas del Tecnológico; señaladas en el artículo 3, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento, en el ámbito de su competencia.

Artículo 5.- Tendrá carácter de alumno del Tecnológico, quien esté inscrito y tenga vigente su número de matrícula en el Departamento de Servicios escolares.

Artículo 6.- Para efectos de este reglamento, los alumnos se clasifican en:

- a) Alumno regular. Se considera alumno regular a aquel que no adeude asignaturas de periodos escolares anteriores.
- b) Alumno irregular. Se considera alumno irregular a aquel que al término de un periodo escolar adeude una o más asignaturas.

Artículo 7. En el Tecnológico, no existe la categoría de alumno oyente.

CAPITULO II: DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 8.- La inscripción implica el ingreso al tecnológico y como consecuencia, la obligación de cumplir el presente reglamento. Los requisitos de ingreso a primer semestre en el Instituto son:

- Contar con Bachillerato completo
 - La fecha de conclusión de estudios que indique su Certificado de Bachillerato no deberá ser posterior al año en que inicia sus estudios de nivel superior.
- Realizar los trámites de acuerdo con el proceso de preinscripción vigente.
- Presentar el examen de admisión y pruebas correspondientes.

CAPITULO III: DEL CONCURSO Y ADMISION DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 9.- La admisión al Tecnológico se obtiene mediante un "Examen de Selección a Alumnos de Nuevo Ingreso al Instituto Tecnológico Superior" (ESANITS), en los periodos que la Institución lo determine, pudiendo participar en el proceso todos aquellos aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos establecidos en el procedimiento de preinscripción vigente.

Artículo 10.- El examen de admisión, consistirá en una evaluación de habilidades matemáticas, física, química y razonamiento verbal, organizado y supervisado por el Comité de Selección de Alumnos de Nuevo Ingreso (COSANI).

Artículo 11.- El Tecnológico, a través del COSANI seleccionará a los estudiantes, tomando en cuenta la puntuación obtenida y las habilidades demostradas por el estudiante en el proceso de selección.

Artículo 12.- En caso de que durante el procedimiento del examen de selección se hubiesen realizado actos fraudulentos por parte del aspirante, tales como falsificación o alteración de documentos con los que pretenda acreditar su capacidad académica, ya sea imputable el hecho a él mismo o a terceros, falsedad en aportación de datos al Tecnológico o sobre cualquier información que se le requiera, aunque posteriormente se descubra esa circunstancia; independientemente de ser descalificado del proceso de selección y quedar inhabilitado para volver a participar en el mismo, el Tecnológico se reservará el derecho de consignarlo ante las autoridades competentes del fuero común.

De la misma manera, aquel aspirante que durante el examen de selección sea sorprendido en actos fraudulentos tales como: copiar a otro, consultar libros, apuntes, notas o cualquier otro no permitido, será descalificado de inmediato de la aplicación, quedando inhabilitado para volver a participar en la mismo.

Artículo 13.- En el caso de estudiantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos exigidos a los aspirantes nacionales, deberán acreditar fehacientemente su legal estancia en el país. Los documentos en los que sustenten su nivel académico además de contar con el dictamen de revalidación otorgado por la Secretaría de Educación, y deberán estar legalizados por el Consulado Mexicano en el país de origen.

Artículo 14.- La admisión de los aspirantes al Tecnológico a través de la Dirección General se hará de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de selección y al cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada.

Artículo 15.- Los casos no previstos en este apartado, serán revisados por el Comité de Selección de Alumnos de Nuevo Ingreso (COSANI) para su oportuno seguimiento.

CAPITULO IV: DE LA INSCRIPCION

Artículo 16.- Para ingresar al Tecnológico, el aspirante deberá presentar y aprobar los exámenes psicométricos y de conocimientos correspondientes en el concurso de selección y cubrir las cuotas de inscripción.

Artículo 17.- Para la inscripción desde el primer semestre, los alumnos se sujetaran a cubrir los derechos correspondientes, a las disposiciones en lo referente a la asignación de las cargas académicas, y a lo que estipula el Normativo para la acreditación de asignaturas.

Artículo 18.- A los alumnos de nuevo ingreso se les asignará un número de control único, el cual deberán conservar durante el tiempo que realice sus estudios en el Tecnológico.

Artículo 19.- Los aspirantes a ingresar al Tecnológico que hayan sido admitidos mediante el procedimiento de selección, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan, con el fin de adquirir la condición de alumnos del Tecnológico, con los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

Artículo 20.- Todo lo relativo a la inscripción deberá ser tratado personalmente por los interesados, salvo casos excepcionales debidamente justificados que podrán ser tratados por sus representantes legalmente constituidos. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el alumno durante el período de inscripción al ciclo escolar.

Artículo 21.- Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción, cuando no se presenten en los plazos establecidos y previo cumplimiento de los requisitos o bien cuando iniciado su trámite no lo concluyan; en este caso, el tecnológico no hará ninguna devolución de los pagos que se hubieran efectuado, durante el proceso de selección.

Artículo 22.- Ningún aspirante aceptado o alumno no reinscrito podrá asistir a los cursos que se impartan en el Tecnológico, sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción o reinscripción en su caso; la única forma de acreditarlo será la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extenderá el Tecnológico.

Artículo 23.- Tendrá carácter de alumno del Tecnológico, quien esté inscrito y tenga vigente su número de matrícula en el Departamento de Servicios escolares.

Artículo 24.- Se entiende por carga académica al número de créditos por periodo escolar autorizados al alumno por el Jefe de División Académica y emitida por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 25.- La carga académica será asignada y autorizada por el Jefe de División Académica y de acuerdo al desempeño académico del estudiante.

Artículo 26.-, La carga académica mínima se establece en el rango de los 22 créditos.

Artículo 27.- La carga académica máxima se establece en el rango de los 36 créditos.

Artículo 28.- Los alumnos de nuevo ingreso deberán cursar obligatoriamente la carga académica del primer semestre.

Artículo 29.- Para los semestres posteriores al primer semestre, podrá ser otorgada la carga académica máxima a los alumnos regulares.

Artículo 30.- Para los semestres posteriores al primer semestre, la carga académica mínima se otorgará a los alumnos irregulares.

Artículo 31.- No se otorgará la inscripción a ningún alumno al Tecnológico, a quien por motivo de haber sido sancionado, haya perdido sus derechos como estudiante de manera definitiva.

Artículo 32.- La inscripción de los alumnos se realizará en los periodos autorizados en el calendario escolar autorizado al Tecnológico, por las instancias correspondientes.

Artículo 33- No se otorgará inscripción a ningún alumno de manera temporal en el Tecnológico cuando:

- a) Lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar, hasta por un máximo de tres periodos escolares, durante las primeras cuatro semanas de clase después de haber iniciado el ciclo escolar.
- b) Viole las disposiciones reglamentarias por ser sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes y sean causa de baja temporal.
- c) No realice su reinscripción en las fechas establecidas para ello.

Artículo 34.- No se otorgará inscripción a ningún estudiante de manera definitiva en el Tecnológico cuando:

- a) Lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar.
- b) No acredite como mínimo tres asignaturas de nuevo ingreso.

- c) No logre la acreditación de una asignatura en el examen o curso especial.
- d) Durante su carrera acumule seis cursos especiales.
- e) Haya agotado los 12 (doce) semestres escolares permitidos como máximo para concluir su plan de estudios.
- f) Abandone sus estudios por más de tres semestres escolares.
- g) Virole las disposiciones reglamentarias alterando el funcionamiento de la institución en apreciación de la autoridad competente, o sea sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes.

CAPITULO V: DEL ALUMNO

Artículo 35.- El alumno deberá concluir el plan de estudios (considerando los semestres en que no se haya reinscrito por cualquier causa) en un mínimo de 7 (siete) semestres y un máximo de 12 (doce), dependiendo de la carga académica cursada semestralmente. Por lo tanto, dicha carga deberá ser de 22 créditos como mínimo y 36 créditos como máximo, respectivamente, a excepción de lo que se indique en el procedimiento de la Residencia Profesional, cuando ésta se cursa.

Artículo 36.- Para que el alumno acredite una asignatura en cualquier oportunidad, es indispensable que apruebe el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

Artículo 37.- Debe presentarse en el lugar, fecha y hora señalada para desarrollar la actividad que genera la evidencia de una competencia de acuerdo a la planeación del curso presentada por el docente, de no hacerlo se le considera **Competencia no alcanzada**, salvo situaciones justificadas.

Artículo 38.- Tiene una sola oportunidad de evaluación de primera oportunidad para la acreditación de cada competencia en curso ordinario o en repetición.

Artículo 39.- De no lograr “Competencia alcanzada” en la evaluación de primera oportunidad tendrá derecho a la evaluación de segunda oportunidad, a excepción del estudiante que está en curso especial

Artículo 40.- Si en la segunda oportunidad del curso ordinario no aprueba el 100% de las competencias, tiene derecho a repetir la asignatura en el periodo posterior en que se ofrezca.

Artículo 41.- Puede cursar en repetición sólo una vez cada asignatura y debe hacerlo en el período escolar inmediato en que se ofrezca ésta, siempre y cuando se cuente con los recursos.

Artículo 42.- Al inscribirse en curso de repetición, no se le tomarán en cuenta ninguna de las unidades de aprendizaje acreditadas en el curso normal de la asignatura correspondiente.

Artículo 43.- El estudiante autodidacta podrá cursar dos asignaturas en curso global por periodo.

Artículo 44.- El alumno deberá solicitar el curso global o especial al Jefe de División Académica quien autorizará previo acuerdo con la Subdirección Académica, si procede.

CAPITULO VI: DE LA ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 45.- La calificación de cualquier evaluación académica deberá basarse únicamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, realizado por el estudiante.

Artículo 46.- Para que el estudiante alcance la competencia en una asignatura es indispensable que se apruebe el 100% de las competencias específicas establecidas en el programa de estudio de la asignatura.

Artículo 47.- Para cualquier asignatura la escala de calificación será de 0 (cero) a 100 (cien) en cualquiera de las oportunidades. Para que el estudiante acredite la asignatura, debe ser evaluado en cada una de las competencias específicas de la misma, y el nivel de desempeño alcanzado por el estudiante estará sustentado en las evidencias y cumplimiento de los indicadores de alcance definidos en la instrumentación didáctica.

Una vez asentada la calificación de la evaluación en la lista final oficial del docente, éstas no podrán ser modificadas salvo autorización de la Dirección General del Instituto y aprobación del Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 48.- La calificación mínima aprobatoria en cada unidad de Aprendizaje será de 70 (setenta).

Artículo 49.- Las justificaciones de ausencia en una evaluación deberán someterse a consideración del Coordinador de Carrera.

Artículo 50.- Cualquier asignatura podrá acreditarse en los cursos ofertados de acuerdo a la programación académica de los periodos escolares semestrales y de verano.

Artículo 51.- El estudiante puede acreditar una asignatura en las siguientes oportunidades: curso ordinario y curso de repetición.

Artículo 52.- El curso ordinario, es en el que una asignatura se cursa por primera vez, los estudiantes podrán acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio mediante las siguientes oportunidades de evaluación:

- a) Evaluación de primera oportunidad: Es la evaluación sumativa que se realiza por primera ocasión para cada competencia específica, durante el periodo planeado y señalado por el docente.
- b) Evaluación de segunda oportunidad: Es la evaluación sumativa de complementación, que cumple con la integración de las evidencias no presentadas o incompletas en la evaluación de primera oportunidad y se realiza al finalizar el curso, de acuerdo a las fechas programadas por el docente. Se realiza después de que el docente notifica al estudiante el alcance que logró en la competencia y establece las estrategias para complementar las evidencias con los estudiantes.

Artículo 53.- Cuando una asignatura no es aprobada en curso ordinario y es cursada por segunda vez, se llama curso de repetición. En éste, los estudiantes podrán acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio, mediante las mismas oportunidades de evaluación:

- a) Evaluación de primera oportunidad
- b) Evaluación de segunda oportunidad

Artículo 54.- El estudiante tendrá derecho a cursar en repetición sólo una vez cada asignatura y deberá hacerlo en el siguiente período que se ofrezca, siempre y cuando se cuente con los recursos y exista cupo suficiente.

Artículo 55.- En el curso de repetición de la asignatura, no se tomarán en cuenta ninguna de las competencias específicas que el estudiante haya alcanzado en el curso ordinario.

Artículo 56.- En cualquiera de los dos cursos (ordinario y repetición), si en la evaluación de segunda oportunidad de una asignatura no se aprueba el 100% de las competencias específicas, se asentará la calificación de la asignatura como NA (competencia no alcanzada), que también corresponde con la NO ACREDITACIÓN de la asignatura.

Artículo 57.- Si el estudiante no acredita una asignatura en curso de repetición, tendrá derecho a cursarla por única vez en un curso especial y solamente tendrá derecho a la evaluación de primera oportunidad.

Artículo 58.- En el curso especial, si en la evaluación de primera oportunidad de una asignatura no se aprueba el 100% de las competencias específicas, se asentará la calificación de la asignatura como NA (competencia no alcanzada), que también corresponde con la NO ACREDITACIÓN de la asignatura.

Artículo 59.- Sólo se podrá presentar curso especial en el siguiente período semestral o en verano, siempre y cuando éste se oferte.

Artículo 60.- El curso especial será evaluado por el docente que imparta el curso.

Artículo 61.- El estudiante podrá solicitar hasta dos cursos especiales por periodo, sin derecho a cursar otras asignaturas.

Artículo 62.- El estudiante que solicite un solo curso especial, podrá inscribirse hasta con una carga de 22 créditos.

Artículo 63.- Si el estudiante no acredita la asignatura en el curso especial será dado de baja definitiva de los Institutos Tecnológicos dependientes del Tecnológico Nacional de México.

Artículo 64.- El estudiante que durante su carrera acumule seis cursos especiales, causará baja definitiva de los Institutos Tecnológicos dependientes del Tecnológico Nacional de México.

Artículo 65.- El curso global procede para el estudiante que solicite cursar una asignatura y le permite acreditar sin asistir regularmente, convirtiéndose en un estudiante autodidacta (auto conducción del aprendizaje).

Artículo 66.- El curso global procede para el estudiante autodidacta que haya cubierto con las competencias previas establecidas en los programas de estudio.

Artículo 67.- Se podrá solicitar un curso global de una asignatura no acreditada en el curso ordinario, en el siguiente período semestral, siempre y cuando ésta se oferte, considerándose como curso de repetición.

Artículo 68.- El curso global será coordinado por el Jefe de División de Carrera, conjuntamente con el Coordinador de la carrera correspondiente.

Artículo 69.- El curso global será evaluado por el docente que imparta el curso.

Artículo 70.- El estudiante autodidacta podrá solicitar hasta dos cursos globales en asignaturas diferentes por periodo, respetando la seriación de las asignaturas.

Artículo 71.- Tanto el curso especial como el global abarcarán el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de la asignatura.

Artículo 72.- El estudiante deberá solicitar el curso especial o global en tiempo y forma, al Departamento de Servicios Escolares quien lo autorizará en común acuerdo con el Jefe de la División Académica.

Artículo 73.- Para tener derecho a presentar una evaluación especial o global, el estudiante deberá cubrir la aportación respectiva en las fechas establecidas en la agenda escolar.

CAPITULO VII: DE LOS CURSOS DE VERANO

Artículo 74.- Se entenderá como curso de verano el que ofrece el Tecnológico durante el periodo vacacional de verano, en concordancia con las asignaturas reticulares vigentes.

Artículo 75.- Los cursos de verano son implementados para favorecer el avance y regularización reticular del estudiante. Siendo que el Curso de Verano no es parte del semestre regular y no está incluido en la aportación de reinscripción, los estudiantes que deseen tomar un Curso de Verano tendrán que cubrir la aportación establecida.

Artículo 76.- Los cursos de verano serán impartidos con base en el diagnóstico de necesidades realizado en el plantel, siendo responsabilidad del Subdirector Académico, autorizarlos, tomando como base la programación que elabore las Jefaturas de División de Carrera

Artículo 77.- El ofrecer cursos de verano no es obligación de ningún Instituto Tecnológico. Esto dependerá de la disponibilidad de recursos, debiéndose sujetar a las disposiciones e instructivos vigentes, cuidando que sean respetados los límites de duración de los programas de estudio establecidos para cada semestre.

Artículo 78.- La duración de un curso de verano se determinará de acuerdo al número de horas teóricas o teórico-prácticas que marque la carga académica de las asignaturas en un periodo, debiendo impartirse en un horario diario adecuado al programa de estudios.

Artículo 79.- Cada asignatura deberá impartirse con un horario adecuado que no exceda de tres horas diarias de estudio en el aula. En las asignaturas teórico-prácticas, se deberá especificar el horario de carga práctica.

Artículo 80.- Los grupos en curso de verano podrán formarse con un máximo de 30 estudiantes y un mínimo de 15 por asignatura, considerando cinco lugares adicionales para los estudiantes en movilidad.

Artículo 81.- Los objetivos y contenidos de las asignaturas impartidas en cursos de verano, deberán ser cubiertos al 100%.

Artículo 82.- El costo de los cursos de verano para el estudiante será determinado por el Tecnológico.

Artículo 83.- El Tecnológico deberá proporcionar las instalaciones, material, equipo y servicios de apoyo que sean requeridos para la impartición de un curso de verano.

Artículo 84.- La aprobación de un curso de verano estará sujeta a la normatividad vigente para las asignaturas cursadas en periodo normal.

Artículo 85.- El curso de verano reprobado, será considerado como asignatura no acreditada en periodo normal.

Artículo 86.- Los estudiantes que cumplan con los prerequisites correspondientes, tendrán derecho a participar en cursos de verano, debiendo inscribirse en Servicios Escolares.

Artículo 87.- Deberá cursar una sola asignatura, cuando ésta sea de opción de curso especial.

Artículo 88.- Los estudiantes podrán inscribirse hasta en dos asignaturas en un periodo de cursos de verano; pudiendo ser teóricas y/o teórico-prácticas.

Artículo 89.- El estudiante deberá cubrir el pago correspondiente al curso de verano antes de iniciarlo.

Artículo 90.- Las solicitudes de baja por parte de los estudiantes en los cursos de verano en que se encuentren inscritos, deberán hacerse por escrito al Jefe de División de Carrera, con copia al Departamento de Servicios escolares, dentro de las primeras cinco sesiones de clase. En caso de no hacerlo así, la asignatura se considerará no acreditada. En ningún caso habrá devolución del pago correspondiente.

Artículo 91.- Los estudiantes que deseen cursar un curso de verano en un Tecnológico diferente a aquel en el que se encuentran inscritos, presentarán su solicitud de inscripción a la autoridad competente de su propio plantel,

acompañada de la constancia de promedio que indica que cubre los requisitos de seriación y avance reticular, expedida por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 92.- Los estudiantes en curso de verano se sujetarán a las disposiciones y reglamentos vigentes del sistema de créditos y programas por unidades de aprendizaje.

Artículo 93.- El estudiante solicitará su inscripción al curso de verano sujetándose al calendario escolar del Tecnológico, debiendo en todos los casos recabar con oportunidad la autorización e inscripción correspondiente.

Artículo 94.- Los estudiantes en curso de verano se sujetarán a las disposiciones de este reglamento, así como a las estipuladas por el Lineamiento Académico-Administrativo vigente.

CAPITULO VIII: DEL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 95.- Se entiende por servicio social, la actividad de carácter temporal y obligatorio que institucionalmente ejecuten y presten los estudiantes a beneficio de la sociedad y del estado.

Artículo 96.- El alumno deberá efectuar el servicio social en cumplimiento con lo dispuesto por, los Artículo 52, 53 y 55 del Capítulo Séptimo y los Artículos 89 y 92 del Capítulo Octavo de la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, el Servicio Social se podrá realizar a partir de que el alumno haya cubierto el 70% de los créditos de su plan de estudios y no deberá empatarse con las residencias profesionales.

Artículo 97.- El servicio social tendrá por objeto desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, convirtiéndose en un verdadero acto de reciprocidad para la misma, a través de los planes y programas del sector público, contribuyendo a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio.

Artículo 98.- El Servicio Social tiene como fines:

- I. Desarrollar en los prestadores un sentido de solidaridad con la sociedad;
- II. Contribuir a la formación integral y capacitación profesional de los prestadores;
- III. Extender y acrecentar los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura, a la sociedad;
- IV. Aplicar los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos, adquiridos por el prestador durante su formación académica;
- V. Contribuir a la formación académica de los prestadores en los rubros de investigación, docencia y servicios.

VI. Apoyar, en reciprocidad, las necesidades del desarrollo económico, social y cultural de la sociedad.

Artículo 99.- Los proyectos del Servicio Social que se realicen estarán referidos a las siguientes áreas:

- a) Salud.
- b) Educación, arte, cultura y deporte.
- c) Alimentación y nutrición.
- d) Vivienda.
- e) Empleo y capacitación para el trabajo.
- f) Apoyo a proyectos productivos.
- g) Grupos vulnerables, con capacidades diferentes, infantes y tercera edad.
- h) Gobierno, justicia y seguridad pública.
- i) Pueblos indígenas.
- j) Derechos humanos.
- k) Política y planeación económica y social.
- l) Infraestructura hidráulica y de saneamiento.
- m) Comercio, abasto y almacenamiento de productos básicos.
- n) Asistencia y seguridad social.
- o) Medio ambiente.
- p) Desarrollo urbano.

Artículo 100.- La prestación del servicio social deberá estipularse en convenios con instituciones u organismos oficiales, los cuales tanto en lo administrativo como en lo económico den los elementos mínimos, así como de los estímulos y apoyos necesarios para el logro de los objetivos planteados en los programas; tales como transporte, materiales, herramientas, etcétera.

Artículo 101.- El servicio social deberá ser prestado por los estudiantes del Instituto Tecnológico de acuerdo con lo establecido en el Lineamiento para la Operación y Acreditación del Servicio Social de Instituto Tecnológico Nacional de México vigente.

Artículo 102.- El servicio social deberá ser prestado por los estudiantes de los Institutos Tecnológicos, como requisito previo a su titulación, con fundamento en el Artículo 9° del Reglamento para la Prestación de Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana.

Artículo 103.- La acreditación del servicio social será considerada como válida cuando se emita la carta de acreditación del mismo firmada por el jefe del departamento de servicio social del Instituto.

CAPÍTULO IX: DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES.

Artículo 104.- Se entiende por residencia profesional, a la actividad académica realizada durante el desarrollo de un proyecto o la aplicación de un modelo, en cualquiera de las áreas de colocación establecidas, que definan una problemática y propongan una solución viable, a través de la participación directa del estudiante, aplicando los conocimientos de su propia formación.

Artículo 105.- La operatividad administrativa de la residencia profesional debe apegarse a las fechas de inicio y término de los periodos escolares del Tecnológico y no deberá empatarse con el Servicio Social.

Artículo 106.- El proyecto de residencia profesional se podrá realizar de manera individual o grupal y su duración será de 4 a 6 meses, debiendo acumular un total de 640 horas mínimo por residente.

Artículo 107.- El proyecto de residencia profesional, será único para cada estudiante; salvo la autorización de una segunda asignación por parte del Jefe de División Académica, avalada por el Comité Académico, siempre y cuando haya sido por causas no imputables al estudiante.

Artículo 108.- Para ser candidato a residente se requiere:

- a) Ser alumno regular académicamente (no adeudo de materias). El Comité Académico valorará y dictaminará sobre los casos especiales.
- b) Tener como máximo 2 materias y la Residencia Profesional
- c) Estar inscrito dentro de los doce semestres ordinarios.
- d) Haber concluido el Servicio Social.

Artículo 109.- Los requisitos para ser residente son:

- a) Contar con la constancia de acreditación como mínimo del 95% de créditos aprobados, expedida por el Departamento de Servicios escolares y ser Alumno Regular académicamente.
- b) Contar con la asignación de residencia profesional emitida por el Jefe de División Académica en coordinación con el Departamento de Servicio Social y Residencias Profesionales.
- c) Estar inscrito, dentro de los doce semestres ordinarios.

Artículo 110.- El Departamento de Servicios Escolares asentará en el acta de calificaciones por proyecto de residencia profesional, siempre y cuando existan en el expediente del estudiante los siguientes documentos:

- a) La asignación oficial del proyecto.
- b) Constancia de evaluación del asesor interno y externo.
- c) Oficio de cumplimiento con el reporte final.
- d) La constancia de calificación mínima aprobatoria de 70 (setenta).

Artículo 111.- La calificación de la residencia profesional se asentará en el certificado de estudios amparando 20 créditos con el nombre de RESIDENCIA PROFESIONAL.

Artículo 112.- La calificación obtenida por el estudiante será promediada con el resto de las materias cursadas.

Artículo 113.- La expedición del certificado, deberá sujetarse al término de los períodos correspondientes en cada ciclo escolar. No podrá alterarse esta disposición por ningún motivo.

Artículo 114.- Es responsabilidad del Jefe de División Académica correspondiente, verificar que el estudiante residente inicie su proyecto, de preferencia al inicio de cada semestre y que concluya al final del mismo.

Artículo 115.- El estudiante tendrá derecho a cancelar la residencia profesional, siempre y cuando notifique a través de una carta de exposición de motivos al Jefe de División Académica la cual se someterá a Comité Académico para su autorización.

Artículo 116.- Las Situaciones no previstas en este capítulo se resolverán mediante el comité académico con base en el Normativo para la Residencia Profesional del Tecnológico Nacional de México.

CAPÍTULO X: DE LA LENGUA EXTRANJERA

Artículo 117.- El estudiante podrá acreditar una lengua extranjera a través de las siguientes opciones:

- a) Examen TOEFL-ITP aplicado por el ITSSLPC o cualquier otro centro aplicador autorizado, con un mínimo de 450 puntos.
- b) Acreditación de todos los niveles del Programa de Inglés del ITSSLPC

Artículo 118.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran lengua extranjera, al idioma diferente al español que se domine por el estudiante y fortalezca su educación integral.

Artículo 119.- El objetivo de la acreditación de la lengua extranjera es: Que el estudiante adquiera la competencia de comunicarse en idioma inglés en sus cuatro habilidades (leer, escribir, escuchar y hablar), que fortalezca su formación profesional y le facilite su incursión en el ámbito laboral, así como el cumplimiento del requisito para la obtención del título profesional.

Artículo 120.- El estudiante con estudios parciales en una lengua extranjera deberá concluir el programa de estudios de lengua extranjera que ofrece el Tecnológico solicitando el examen de ubicación.

Artículo 121.- Las situaciones no previstas en este capítulo serán resueltas por la Dirección General.

CAPÍTULO XI: DE LA CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 122.- Una vez acreditada la totalidad de las asignaturas que contiene un plan de estudios, en cualquiera de los niveles que se imparten en el Tecnológico, el egresado se hará acreedor a un certificado completo de estudios autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 123.- Se otorgará un certificado parcial de estudios, al alumno que sin haber acreditado el total de asignaturas del plan de estudios lo solicite y contendrá las asignaturas aprobadas y los créditos acumulados hasta la fecha de su expedición.

Artículo 124.- Los alumnos del Tecnológico solo tendrán derecho a una sola certificación de estudios del Tecnológico.

Artículo 125.- Título profesional: es el documento de nivel superior legalmente expedido por los Institutos Tecnológicos a favor de la persona que haya concluido los requisitos académicos correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Profesiones y las disposiciones particulares aplicables.

Artículo 126.- Acto de recepción profesional: es el último requisito académico que debe cumplir el candidato ante un jurado para obtener su título profesional, diploma de especialidad o grado académico; que consiste en el protocolo y el procedimiento que enmarca cada una de las opciones de titulación contempladas en el presente reglamento.

Artículo 127.- Examen profesional: es la evaluación del trabajo profesional desarrollado por el egresado o a la que se somete en algún área del conocimiento de su especialidad.

Artículo 128.- Protocolo: es la ceremonia formal en la cual el egresado recibe la validación de su formación académica por parte de la institución, representada por un jurado debidamente constituido.

Artículo 129.- Tesis profesional: es el documento escrito que deja constancia del trabajo desarrollado por el egresado para obtener el título.

Artículo 130.- Para la Titulación integral, el egresado debe cumplir con:

- a) La acreditación del 100% de los créditos de su plan de estudios.
- b) Haber acreditado la lengua extranjera por cualquier de las opciones establecidas en el capítulo X de este Reglamento.

- c) No tener adeudo económico, de material o equipo con las oficinas, laboratorios, talleres y centros de información o cómputo, o de cualquier otra, por la cual haya transitado en el Tecnológico.
- d) Cubrir los derechos correspondientes.
- e) Cumplir con las normas específicas de la opción de Titulación seleccionada.
- f) Haber presentado la solicitud y constancias de haber cumplido los requisitos anteriormente mencionados al Departamento de Servicios Escolares para los trámites administrativos necesarios.

Artículo 131.- Para sustentar el acto de recepción profesional, el estudiante debe elaborar un proyecto acorde a su perfil profesional mediante el informe técnico de residencia profesional, proyecto de innovación tecnológica, proyecto de investigación, informe de estancia, tesis, tesina, entre otros.

Artículo 132.- Si no presenta proyecto, puede obtener un Testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente en el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del CENEVAL, éste será considerado como Titulación integral.

CAPITULO XII: DE LAS BAJAS

Artículo 133.- El alumno causará baja temporal en la modalidad escolarizada cuando:

- a) Lo solicite al Departamento de Servicios Escolares por motivos personales ajenos a su situación escolar, hasta por un máximo de tres periodos escolares, durante las primeras cuatro semanas de clase.
- b) Viole las disposiciones reglamentarias por ser sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes y sean causa de baja temporal.
- c) No realice su reinscripción en las fechas establecidas para ello.

Artículo 134.- El alumno causará baja definitiva en la modalidad escolarizada en el Tecnológico cuando:

- a) Lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar.
- b) Cuando no acredite como mínimo tres asignaturas de nuevo ingreso.
- c) No logre la acreditación de una asignatura en curso especial.
- d) Durante su carrera acumule seis cursos especiales
- e) Haya agotado los periodos escolares permitidos como máximo para concluir su plan de estudios.
- f) Abandone sus estudios por más de tres periodos escolares, ya sea alternados o consecutivos.
- g) Viole las disposiciones reglamentarias por ser sujeto de sanciones

disciplinarias por parte de las autoridades competentes y sean causa de baja definitiva.

Artículo 135.- Cuando el alumno decida no continuar con sus estudios, podrá solicitar la certificación parcial de las asignaturas que haya acreditado.

Artículo 136.- El alumno que no termine sus estudios en el plazo máximo señalado en este reglamento, perderá la calidad de alumno y se sujetará a las disposiciones que al efecto establezca el Comité Académico.

CAPITULO XIII: DEL SISTEMA DE CRÉDITOS

Artículo 137.- Los planes de estudio que se imparten están basados en el sistema de créditos, los cuales contemplan la valorización de las asignaturas o materias, en base a créditos escolares y distribución de las mismas en un diagrama reticular, en el cual cada una de ellas tiene los requisitos previos o antecedentes para ser cursada.

Artículo 138.- El sistema de créditos utiliza como unidad de valoración académica el crédito.

Se implementa 1 crédito por cada 16 horas. de docencia, 20 horas. de actividades complementarias o 50 horas en trabajo de campo profesional supervisado (Residencia Profesional y Servicio Social); de acuerdo al Sistema de asignación y Transferencia de Créditos Académicos (SATCA)

Artículo 139.- Se consideran cargas académicas mínimas que deberán estar integradas por 22 créditos y 36 como máximo, con excepción de lo que se indique en el Lineamiento de Residencia Profesional, así como ante situaciones excepcionales prevista por la Jefatura de División y el Coordinador de Carrera. Con excepción del primer semestre en que el estudiante llevará carga normal.

CAPITULO XIV: DEL CAMBIO DE CARRERA

Artículo 140.- Los cambios de carrera podrán autorizarse, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el estudiante sea regular y haya obtenido como promedio general 8.0 (ochenta punto cero) durante su carrera.
- II. Que el cupo de los grupos lo permita; }
- III. Que el estudiante entregue al Departamento de Servicios Escolares una solicitud por escrito, previamente llenada con el Coordinador de Carrera, en la que se especifique que el dictamen es favorable para iniciar el proceso de convalidación.

IV. Que entre el plan de estudios al que se pretende cambiar y el que cursa actualmente, existan asignaturas comunes o similares de acuerdo al contenido de los programas de estudio al menos un 60 por ciento de equiparación de las competencias específicas desarrolladas.

Artículo 141.- Para los efectos del Artículo anterior, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. El cambio de carrera se concederá por única vez;
- II. El Departamento de Servicios escolares, remite historial académico del solicitante en la carrera de origen y solicita a la Jefatura de División de Carrera, emita su opinión técnica de las asignaturas factibles de equivalencia en la carrera de destino; y
- III. La equivalencia de una asignatura consiste en otorgarle en la nueva carrera el valor de acreditada, a la calificación aprobatoria obtenida por el estudiante en la carrera original, dictaminada por el Coordinador de Carrera correspondiente y verificada por la Jefatura de División de Carrera correspondiente.

Artículo 142.- Haber cursado no más de cuatro semestres, excepto para carreras afines, donde puede hacerse el cambio siempre y cuando por lo menos el 50% de las asignaturas son comunes o equivalentes hasta el séptimo semestre.

Artículo 143.- No se autoriza el cambio de carrera del área de ciencias económicas administrativas a una ingeniería y viceversa.

Artículo 144.- Comprobar que en la carrera a la que pretende cambiarse y en la que cursa actualmente existan asignaturas comunes o equivalentes, de acuerdo con el avance académico y la matriz de equivalencias de la carrera a la que solicita el cambio y el avance académico.

Artículo 145.- En caso de que una asignatura o asignaturas que se podrían convalidar a la nueva carrera estén reprobadas, no procede el cambio de carrera hasta que regularice su situación académica.

Artículo 146.- No se deberá exceder de doce semestres para terminar la nueva carrera, contándose a partir de la fecha de ingreso al Sistema.

Artículo 147.- Solicitar el cambio de carrera a la Jefatura de División Académica correspondiente, con una anticipación mínima de un mes a la fecha de reinscripciones.

Artículo 148.- Contar con la recomendación del Departamento de Desarrollo Académico con base en la evaluación de las habilidades, destrezas, actitudes e interés profesional de su perfil vocacional.

Artículo 149.- Recibir de la Jefatura de División de Carrera el resultado a su solicitud.

Artículo 150.- El Departamento de Servicios Escolares expide constancia de haber aprobado el total de asignaturas cursadas.

Artículo 151.- La autorización del cambio de carrera queda condicionada a la capacidad de la matrícula de la carrera solicitada.

Artículo 152.- Las situaciones no previstas en el presente capítulo serán analizadas por el Comité Académico del Tecnológico y presentadas como recomendaciones a la Subdirección Académica.

CAPITULO XV: DE LA SEGUNDA CARRERA

Artículo 153.- Para cursar otra carrera de licenciatura dentro del Tecnológico se requiere:

- a) Haberse titulado de la carrera que concluyó y tener registro de cédula profesional.
- b) La solicitud para cursar otra carrera, la hará el candidato por escrito al Subdirector Académico de la institución con un mes de anticipación al siguiente semestre de reinscripción cumpliendo con el procedimiento correspondiente.
- c) Podrán cursar una segunda carrera dentro del Tecnológico. Si de la segunda carrera, que el candidato desee cursar, existen asignaturas que sean convalidables con las de carrera cursada, se tomarán en cuenta para la convalidación de estudios.
- d) La matriz de equivalencia la elaborará el área académica a la que solicita cursar la nueva carrera.
- e) La autorización para cursar otra carrera, queda condicionada a la capacidad de la matrícula de la carrera seleccionada, definida por el Departamento de Servicios escolares y/o División de Carrera correspondiente.
- f) Las situaciones no previstas en el presente procedimiento serán analizadas por el Comité Académico.

CAPITULO XVI: DEL CAMBIO DE INSTITUCIÓN

Artículo 154.- Un estudiante de licenciatura tendrá derecho al traslado durante el desarrollo de su carrera, el cual deberá efectuarse antes del correspondiente

período de reinscripción del plantel que se pretende. El traslado de estudiantes está caracterizado por los siguientes aspectos:

- a) El estudiante deja de estar adscrito al Instituto Tecnológico de origen para quedar adscrito al Instituto Tecnológico receptor, conservando su historial académico y número de control.
- b) Cuando el traslado sea de un Instituto Tecnológico Descentralizado a un Instituto Tecnológico Federal, así como de un Instituto Tecnológico Descentralizado a otro Instituto Tecnológico Descentralizado es necesario asignar nuevo número de control.
- c) Se podrá realizar un número indeterminado de traslados entre instituciones de los Institutos Tecnológicos Federales y Descentralizados dependientes del Tecnológico Nacional de México, siempre y cuando el estudiante logre terminar su carrera dentro del periodo reglamentario de 12 semestres.
- d) Contribuye a la conservación de la matrícula de los Institutos Tecnológicos Federales y Descentralizados dependientes del Tecnológico Nacional de México.

Artículo 155.- El traslado se efectuará previa solicitud del estudiante al Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 156.- Previa consulta y comunicación entre los dos planteles se verifica lo siguiente:

- a) Que exista la carrera solicitada.
- b) Que se ofrezca el semestre correspondiente.
- c) Que exista cupo.
- d) El estudiante deberá ser regular académicamente, considerándose como tal a aquel estudiante legalmente inscrito que no esté en condición de Examen Especial, y que no tenga adeudos en material, equipo y/o biblioteca con la institución de origen y deberá concluir su carrera dentro los 12 (doce) semestres máximo, con base al procedimiento descrito.

Artículo 157.- Las situaciones no previstas en el presente procedimiento serán analizadas por el Comité Académico del Tecnológico y presentadas como recomendaciones al Director General para su dictamen.

CAPITULO XVII: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 158.- Son derechos de los estudiantes del Tecnológico:

- I. La igualdad de oportunidad para recibir educación en los términos prescritos por las Leyes vigentes;
- II. Presentar peticiones por los conductos definidos y en forma respetuosa, individualmente o por medio de comisiones, y obtener de las

- autoridades y funcionarios la respuesta correspondiente en breve término;
- III. Organizarse democráticamente, conforme con lo establecido en la normatividad vigente y los lineamientos;
 - IV. Pertenecer y participar en las organizaciones estudiantiles de índole académica, deportiva, cultural y de representación;
 - V. Representar al Tecnológico en los eventos académicos, deportivos y culturales que se organicen dentro y fuera de la institución, previa selección.
 - VI. Los demás que se deriven de la Leyes vigentes, del presente reglamento y de otros ordenamientos normativos aplicables.
 - VII. Recibir su carga académica asignada, siempre y cuando estén vigentes sus derechos de estudiante;
 - VIII. Obtener una beca, que conforme a lo dispuesto por comité de Becas y convocatorias PRONABES
 - IX. Hacer uso del Logotipo y Lema del Tecnológico en los términos que al efecto fije el respectivo reglamento;
 - X. Postular cada semestre para la consecución de una beca o estímulo que ofrezca el Tecnológico, dando cumplimiento a las reglamentaciones específicas para tal fin;

Artículo 159.- Son derechos de los estudiantes de Institutos Tecnológicos:

- I. Recibir, en igualdad de condiciones para todos, la enseñanza que ofrece el Instituto Tecnológico, dentro del nivel educativo al que pertenece.
- II. Recibir la documentación que lo acredite e identifique como estudiante.
- III. Recibir, si así lo solicita, las constancias de la escolaridad que certifique el resultado de las asignaturas cursadas para cada periodo.
- IV. Recibir asesoría académica.
- V. Recibir, si así lo solicita, orientación en sus problemas académicos y personales, a través de Tutorías.
- VI. Recibir un trato respetuoso del personal del instituto.

- VII. Recibir la inducción necesaria con referencia a la estructura organizacional de la Institución con los que tendrá relaciones.
- VIII. Cuando el desempeño académico sea ejemplar, recibir los estímulos y premios correspondientes.
- IX. Representar al Tecnológico en los eventos académicos, deportivos y culturales que se organicen dentro y fuera del Instituto, previa selección.
- X. Pertenecer y participar en las organizaciones estudiantiles de índole académica, deportiva, cultural y de representación.
- XI. Hacer uso del Logotipo y Lema del Tecnológico en los términos que al efecto fije el respectivo reglamento;
- XII. Postular cada semestre para la consecución de una beca o estímulo que ofrezca el Tecnológico, dando cumplimiento a las reglamentaciones específicas para tal fin;
- XIII. Todos los estudiantes tendrán acceso a la información contenida en leyes, reglamentos, estatutos, manuales e instructivos que tengan relación con la Institución y el proceso de su formación profesional y
- XIV. La información que llegue a la Institución sobre becas, cursos, organizaciones educativas y otras que sean de interés estudiantil será publicada en lugares visibles.

Artículo 160.- Todos los estudiantes tienen libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se respete la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y reglamentos del instituto y no se entorpezca su buena marcha.

Artículo 161.- En el salón de clase, el estudiante puede mantener opiniones o puntos de vista distintos a los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, orden, consideración y respeto que merece la cátedra, el profesor y sus condiscípulos.

Artículo 162.- Todos los estudiantes tienen derecho a difundir sus ideas en boletines, periódicos, representaciones escénicas, etc., siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el Artículo 160 de este reglamento y se den a conocer en la publicación o representación los nombres de los estudiantes responsables de ésta.

Artículo 163.- Los estudiantes podrán organizar seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación, bajo la coordinación de las Jefaturas de División de Carrera y Coordinadores de Carrera correspondiente, atendiendo lo estipulado en el Artículo 160.

Artículo 164.- Todos los estudiantes tienen derecho de asociación, reunirse libremente siempre y cuando no contravenga los principios reglamentarios Tecnológico, ni perturben el orden, impidiendo, obstaculizando o limitando las actividades académicas o administrativas.

Artículo 165.- Son obligaciones de los estudiantes del Tecnológico:

- I. Conocer y cumplir el presente reglamento y otros ordenamientos vigentes en el Tecnológico, así como las disposiciones que dicten sus autoridades;
- II. Asistir con puntualidad y cumplir en tiempo y forma con sus clases en los horarios establecidos por las autoridades del Tecnológico;
- III. Portar su credencial de estudiante del Instituto y exhibirla como identificación cuando le sea requerida.
- IV. Guardar respeto y consideración a los integrantes y visitantes de la comunidad del Tecnológico y observar un comportamiento que dignifique y enaltezca al Tecnológico;
- V. Ser corresponsable en la conservación de los edificios instalaciones, mobiliario, maquinaria, equipo, material escolar y bibliográfico y otros bienes del Instituto;
- VI. No dañar y pintarrapear muros, instalaciones, equipos, libros, objetos y demás bienes del tecnológico;
- VII. Reinscribirse dentro de los períodos señalados por el Tecnológico;
- VIII. Al inicio del período escolar pagar la inscripción y la colegiatura correspondientes al semestre a cursar, el número de créditos a cursar, así como otros conceptos que fije el Tecnológico, dentro de los plazos que ella misma establezca;
- IX. Abstenerse de cometer actos fraudulentos tales como falsificación total o parcial de los certificados, boletas de exámenes y demás documentos análogos que sean expedidos por el Tecnológico o por otras autoridades o servirse de una alteración que sea imputable a terceros;
- X. Abstenerse de realizar actos concretos que tiendan a debilitar los principios del Tecnológico y abstenerse de actitudes políticas partidistas que persigan un interés personal o de cualquier índole;
- XI. Abstenerse de utilizar, sin autorización previa del Director, el Logotipo y Lema del Tecnológico;

- XII. Abstenerse de suplantar o ser suplantado en la realización de cualquier tipo de evaluación.
- XIII. Abstenerse de acudir al Tecnológico o permanecer en él en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente psicotrópico, enervante o inhalante;
- XIV. Abstenerse de ofrecer o vender en las instalaciones de la Institución o sus inmediaciones, bienes y/o artículos de cualquier tipo.
- XV. Abstenerse de ofrecer, proporcionar, vender, ingerir, consumir o introducir a las instalaciones de la Institución o sus inmediaciones, bebidas alcohólicas, psicotrópicos, inhalantes, enervantes o estupefacientes.
- XVI. Reposición o pago de los bienes destruidos o deteriorados que por negligencia o dolo hayan ocasionado a los bienes de la institución, funcionarios, personal o estudiantes.
- XVII. Preservar y reforzar el prestigio y buen nombre de la institución a través de su participación en las actividades que promueva el plantel, así como los realizados por instituciones o Sistemas Educativos externos.
- XVIII. Abstenerse de portar, proporcionar o vender armas de fuego, punzo cortantes o de cualquier otra índole en las instalaciones, o alrededores del Tecnológico.
- XIX. Informar a las autoridades del Tecnológico sobre estudiantes que incumplan con las obligaciones establecidas en el Presente reglamento, y cualquier otra definida en este u otros ordenamientos.
- XX. Abstenerse de realizar manifestaciones o actos que atenten contra la moral.
- XXI. Abstenerse de llevar a cabo directa o indirectamente actos de violencia física o moral y cualquier acto hostil contra algún miembro del Tecnológico.
- XXII. Cumplir con las medidas de seguridad al hacer uso de cualquiera de las instalaciones del Tecnológico.
- XXIII. Mantener vigente su credencial, misma que es personal e intransferible, y mostrarla al ingresar al Tecnológico, así como atender las indicaciones del personal de seguridad.
- XXIV. Respetar y promover para que se respeten sin excepción alguna, las normas que fije la Institución para el debido cumplimiento de su objeto.

- XXV. Cumplir con todas las obligaciones que se establezcan en el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos del Tecnológico.
- XXVI. Hacer buen uso de los edificios, mobiliario, material didáctico, equipos, libros y demás bienes del Instituto Tecnológico, coadyuvando a su conservación y limpieza.
- XXVII. Recabar la autorización pertinente ante las autoridades correspondientes en el caso de que por cualquier motivo requiera hacer uso de algún bien del Tecnológico.
- XXVIII. Otras que se deriven de las Leyes, del presente reglamento y de otros ordenamientos normativos vigentes.

Artículo 166.- Los estudiante tendrán responsabilidad si incurren en:

- I. La violación de las obligaciones que señala el presente reglamento;
- II. Interrumpir las actividades del Tecnológico, participar en actividades que tiendan a alterar el orden y la disciplina escolar.
- III. Asumir actitudes irrespetuosas, provocativas, violentas ofensivas en contra de las autoridades, estudiantes, personal académico empleados del Tecnológico.
- IV. Falsificar documentos escolares o usar indebidamente éstos y suplantar a una persona en actos que redunden en perjuicio de los intereses del Tecnológico y del buen funcionamiento de las actividades escolares.
- V. Dañar y pintarrajear muros, instalaciones, equipos, libros, objetos y demás bienes del Instituto así como apoderarse ilícitamente de bienes que formen parte del patrimonio del Instituto, de su personal o de los estudiantes.
- VI. Observar una conducta deshonesta y dar motivo con actos escandalosos a la mengua del buen nombre y prestigio del Tecnológico.
- VII. Ingerir bebidas embriagantes y por la posesión de estupefacientes y psicotrópicos dentro de las instalaciones del tecnológico.
- VIII. Incurrir en otras faltas que afecten la disciplina y el orden del Tecnológico.

CAPITULO XVIII: DE LAS SANCIONES

Artículo 167.- Toda violación de los preceptos de este reglamento, será motivo de una sanción que corresponderá a la gravedad de la falta, ya sea ésta de carácter individual o colectivo.

Artículo 168.- Las sanciones, serán aplicadas considerando la gravedad de la falta y a criterio del director del plantel o funcionarios de la Dirección General del Tecnológico.

Artículo 169.- Si los estudiantes incurren en las faltas siguientes:

- a) El procedimiento fraudulento dentro de las evaluaciones de cualquier tipo, se hará acreedor a la siguiente sanción.

Se le recogerá el examen y se considerará anulado, reportándose con calificación no aprobatoria.

Artículo 170.- Si los estudiantes incurren en las faltas siguientes:

- a) Los actos contrarios a la moral.
- b) Hacer cualquier tipo de novatada a los estudiantes de nuevo ingreso.
- c) Las que lesionen el buen nombre de la Institución.
- d) Asistir o encontrarse dentro del Instituto Tecnológico bajo los efectos del alcohol o drogas.
- e) La desobediencia o falta de respeto al personal del Instituto Tecnológico.

Se harán acreedores a las siguientes sanciones:

Suspensión de derechos estudiantiles desde 15 días hábiles hasta por un semestre escolar, con anotación en el expediente del estudiante y aviso al padre o tutor.

Artículo 171.- Si los estudiantes incurren en las faltas siguientes:

- a) Causar daños o perjuicios a los bienes del personal y del alumnado de la institución.
- b) La agresión moral o física que algunos estudiantes ejerzan sobre otros, así como al personal y funcionarios del Tecnológico.
- c) Las vejaciones o malos tratos que unos estudiantes causen a otros.
- d) Las faltas persistentes de disciplina o asistencia.
- e) La suplantación de persona.

- f) La portación o uso de cualquier arma dentro de la institución.
- g) La alteración, falsificación o sustracción no autorizada de documentos oficiales.
- h) La realización de actos que atenten contra las actividades docentes y/o administrativas.
- i) La toma o cierre de instalaciones, edificios o aulas como motivo de presión para satisfacer intereses personales o de grupo.
- j) La sustracción de los bienes pertenecientes al Tecnológico sin la debida autorización por parte de las autoridades del plantel.
- k) El deterioro de los bienes pertenecientes al Instituto Tecnológico.
- l) Causar daños o perjuicios a los bienes muebles o inmuebles de la institución, o apoderarse de los mismos.
- m) Poner en riesgo la integridad física, emocional o moral de los estudiantes, personal y funcionarios del Tecnológico.
- n) La acumulación o reincidencia de las faltas mencionadas en los Artículos 166, 169 y 170 de este reglamento.

Se harán acreedor a la siguiente sanción; baja definitiva con anotación en el expediente del estudiante y/o aviso al padre o tutor.

Las sanciones anteriores serán aplicadas por la Dirección General, a través de sus instancias correspondientes del Tecnológico.

Artículo 172.- En los períodos de suspensión de labores y recesos, los estudiantes que cometan faltas anotadas en este reglamento serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 173.- Todo estudiante al que se le dictamine baja definitiva por el Tecnológico Nacional de México, por ningún motivo podrá inscribirse en alguna Institución dependiente de la Dirección General de Institutos Tecnológicos.

Artículo 174.- Cuando fuera de la institución, el estudiante incurra en actos que menoscaben el prestigio de la institución, queda a discreción del Director General Tecnológico, aplicar la sanción correspondiente conforme a lo previsto por este reglamento.

Artículo 175- En los casos de faltas o delitos que ocurran dentro del Instituto y que caigan bajo la sanción de los códigos civiles y/o penales, la dirección del plantel levantará las actas correspondientes y las turnará a las autoridades

competentes, independientemente de la imposición de la sanción reglamentaria que corresponda.

CAPITULO XIX: DE LOS ESTÍMULOS.

Artículo 176.- Los estímulos y premios pueden consistir en el otorgamiento de becas, descuento institucional, diplomas, medallas, mención honorífica, comisión distinguida, inscripciones en cuadro de honor y otras distinciones que determinen las autoridades de los Institutos Tecnológicos.

Artículo 177.- El otorgamiento de becas depende de un concurso de selección y ser alumno regular.

Artículo 178.- Pueden participar como aspirantes a obtener una beca, los alumnos inscritos en el Tecnológico. Los alumnos interesados deben solicitar ante el Departamento de Servicios Escolares la oportunidad de concursar en la selección de becarios.

Artículo 179.- A los alumnos seleccionados, se les entregará gratuitamente una solicitud oficial, la cual debe llenar y entregar junto con los documentos correspondientes al Departamento de Servicios Escolares del Tecnológico.

Artículo 180.- La beca se otorgará a los alumnos solicitantes con mayores carencias económicas y/o más alto rendimiento académico, de acuerdo a las reglas de operación de cada convocatoria.

Artículo 181.- La vigencia de las becas estará basada en las reglas de operación de cada convocatoria.

Artículo 182.- Las becas que se otorguen no serán susceptibles de renovación, por lo que los alumnos que, al concluir un ciclo escolar, deseen continuar becados en el siguiente periodo escolar, deberán solicitar una nueva beca y concursar en igualdad de condiciones con los demás solicitantes.

Artículo 183.- Requisitos para solicitar una beca:

- a) Estar inscrito en el Tecnológico y ser alumno regular sin haber reprobado ninguna asignatura en su historial académico.
- b) Obtener un promedio mínimo de 80% de calificaciones en los dos últimos periodos anteriores cursados.
- c) Llenar la solicitud en la fecha que para tal efecto señale el Tecnológico, entregando los documentos que solicite el Departamento de Servicios Escolares.
- d) Sujetarse a la normatividad vigente en este rubro.

Artículo 184.- Motivos para la no tramitación y/o cancelación de la beca:

- a) No llenar debidamente la solicitud.
- b) Entregar incompleta la documentación que solicite el Departamento de Servicios Escolares.
- c) Proporcionar información falsa para su obtención.
- d) Entregar la solicitud y la documentación correspondiente en una fecha posterior a la establecida por el Tecnológico.
- e) No recoger oportunamente el pago correspondiente.
- f) Entregar la solicitud y la documentación correspondiente en una fecha posterior a la establecida por el Instituto Tecnológico.
- g) Cuando lo indique la normatividad vigente en este rubro.

CAPITULO XX: DEL SERVICIO MÉDICO Y SEGURO.

Artículo 185.- El estudiante que no cuente con el servicio médico por parte de alguna Institución, puede acudir a la Coordinación de Servicios Médicos del ITSSLPC a solicitar incorporación al IMSS.

Artículo 186.- La solicitud del servicio médico mencionada en el artículo anterior será entregada a la Coordinación de Servicios Médicos y posteriormente enviada a la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente, donde se le asignará el número de afiliación y la unidad de medicina familiar que corresponda.

Artículo 187.- El beneficio del servicio médico, lo obtiene el estudiante desde su inicio hasta el término de su carrera, y tiene los mismos derechos y atenciones que los derechohabientes.

Artículo 188.- Los estudiantes del Tecnológico inscritos en el sistema escolarizado cuentan con un seguro colectivo contra accidentes, que cubre su traslado en forma ininterrumpida de su casa al ITSSLPC y viceversa, así como todas las actividades que se realicen dentro o fuera de la escuela, siempre y cuando éstas sean coordinadas por las instancias del ITSSLPC. En caso de hacer uso del seguro colectivo contra accidentes el estudiante tendrá que pagar una cuota mínima del deducible total de la cuenta.

CAPITULO XXI: DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

Artículo 189.- Las actividades extraescolares son aquellas que desarrollan la educación integral de los estudiantes, el desarrollo de valores y su formación interdisciplinaria con la práctica de actividades técnicas, cívicas, artísticas, deportivas, culturales y sociales, contando con valor crediticio (1 crédito).

Artículo 190.- En este desarrollo las actividades extraescolares serán:

- a) Actividades técnicas: Para acrecentar el acervo científico y tecnológico, se organizarán eventos en áreas del conocimiento afín y se realizarán concursos internos, locales, regionales, nacionales, etc.
- b) Actividades cívicas: La práctica de actividades cívicas será de un especial interés ya que tienden a acrecentar en el estudiante el amor a la Patria y a todo lo que simbolice nuestra identidad y soberanía nacional, mediante ceremonias periódicas donde intervengan estudiantes y el personal, para conmemorar los acontecimientos históricos en la vida nacional.
- c) Actividades artísticas: Para contribuir al desarrollo armónico y equilibrado de las facultades del educando, se fomentarán las actividades artísticas, como son la creación de conjuntos corales, poéticos, grupos teatrales, certámenes literarios, etc.
- d) Actividades deportivas: Se dará vigoroso impulso a la práctica permanente de los deportes en sus diferentes manifestaciones, organizando torneos interiores, regionales y nacionales, considerando la promoción del deporte de alto rendimiento entre los mejores atletas del instituto.
- e) Actividades culturales: Se organizarán ciclos de conferencias sobre temas científicos y tecnológicos, veladas literario-musicales, certámenes de declamación y oratoria, etc., que contribuyan a incrementar el acervo cultural de los estudiantes.
- f) Actividades sociales: Para fomentar las actividades sociales, se promoverá la participación de los estudiantes en seminarios, simposios, congresos, certámenes de belleza, conciertos, representaciones teatrales, etc.

CAPITULO XXII: DEL USO DE LOS RECURSOS E INSTALACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 202.-El uso de los vehículos oficiales propiedad del Instituto Tecnológico será:

- a) Para viajes de prácticas o estudios.
- b) Para viajes a eventos deportivos y culturales.

c) Para asuntos oficiales.

Artículo 203.- El objetivo de los viajes de visitas técnicas, prácticas o estudios, es proporcionar al estudiante la observación de un área o proceso productivo en planta que le refuerce sus conocimientos teóricos y le permita identificar las oportunidades de trabajo que le ofrece su carrera.

Artículo 204.- Los viajes de visitas técnicas, prácticas o estudios, serán programados por la Jefatura de Servicio Social y Residencias Profesionales previa autorización de la Subdirección Académica (viabilidad académica) y de la Subdirección de Administración (Disponibilidad del vehículo), de acuerdo con la disponibilidad de los vehículos y de acuerdo con el plan de visitas, que al principio del semestre, se haya aprobado.

Artículo 205.- Los vehículos oficiales, podrán ser usados para transportar a los estudiantes, profesores o personal administrativo a los eventos deportivos, culturales u oficiales a que haya lugar, previa autorización y programación de la Subdirección de Administración.

Artículo 206.- Ningún estudiante del Tecnológico podrá hacer Uso de los Vehículos sin la debida autorización de la autoridad responsable de los mismos.

Artículo 207.- Todo vehículo del Tecnológico será usado única y exclusivamente para cumplir el objetivo para el que fue originalmente autorizado y por ninguna razón debe ser usado para fines diferentes.

Artículo 208.- Los estudiantes que realicen viajes en los vehículos oficiales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conservar en buen estado los vehículos en que viajan.
- b) Guardar respeto al maestro, condiscípulos, funcionarios y empleados que los acompañan en el viaje.
- c) Por ningún motivo ingerir bebidas alcohólicas o enervantes en el interior del vehículo.
- d) Guardar la debida compostura en el lugar al que asistan.
- e) Entregar el vehículo en buenas condiciones y limpio, a la vez, se deberá reportar cualquier situación que pudiera poner en riesgo la integridad del vehículo y su funcionamiento.
- f) En ninguna circunstancia, el vehículo se expondrá a ser utilizado con la reserva de gasolina y/o en condiciones mecánicas que pueda provocar un daño mayor al vehículo.

Artículo 209.- Queda prohibido a los estudiantes usar el vehículo como dormitorio en los lugares de destino.

Artículo 210.- El uso de mobiliario, materiales y equipo del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital será:

- a) Para la impartición de catedra de los Programas Académicos y del Centro de Idiomas
- b) Para la realización de prácticas, talleres, conferencias, etc.
- c) Para el apoyo de eventos académicos, culturales, deportivos y para eventos que vinculen a la Institución con otras instancias, empresas o dependencias.

Artículo 211.- El uso del mobiliario, materiales y equipo de la Institución para actividades diferentes para las que fueron adquiridos en su compra y asignados a través del Inventario está sujeto a la Autorización de la Subdirección de Administración de la Institución y deberá solicitarse por escrito con la mayor anticipación posible para su uso, quedando a consideración y disponibilidad su préstamo y contando siempre con un alumno y un empleado responsable del préstamo.

Artículo 212.- Ningún estudiante del Tecnológico podrá hacer uso y cambiar de ubicación los materiales, mobiliario y equipos sin la debida autorización de la Subdirección de Administración o de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales.

Artículo 213.- Todo mobiliario, material o equipo del Instituto será usado única y exclusivamente para cumplir el objetivo para el que fue originalmente autorizado y por ninguna razón debe ser usado para fines diferentes.

Artículo 214.- Los estudiantes recibirán en buenas condiciones y funcionando los materiales, mobiliario y equipo en préstamo y de la misma manera deberán ser entregados a la autoridad del Instituto. En caso de daño y maltrato por dolo o negligencia, será asignada una actividad por parte de la Subdirección de Administración para su restauración.

Artículo 215.- Los estudiantes entregarán en perfectas condiciones, en el lugar y hora convenidos los materiales, equipos o mobiliario en préstamo.

Artículo 216.- El ingreso a la Institución de personas ajenas a la Institución por parte de compañías, empresas, proveedores, vendedores, etcétera para la promoción de actividades de índole diferente a la naturaleza del Instituto deberá notificarse por escrito y solicitar la autorización de ingreso a la Subdirección de Administración.

Con base en otros eventos o información del Instituto, así como de las actividades programadas, la Institución se reservará el derecho de permitir o no el acceso y asignar el espacio y horarios a conveniencia. En todos los casos que involucren alumnado y personal docente, la Subdirección de Administración deberá emitir su autorización para la realización del evento.

Artículo 217.- El ingreso a la Institución de familiares y amigos acompañantes de los estudiantes deberá registrarse en el área de vigilancia. En dicho caso, el estudiante se responsabiliza por las acciones que realizara su acompañante.

Con base en otros eventos o información del Instituto, así como de las actividades programadas, la Institución se reservará el derecho de permitir o no el acceso a los acompañantes.

En todos los casos, el Instituto se deslinda de cualquier responsabilidad derivada de la estancia del acompañante en las instalaciones.

Artículo 218.- Los estudiantes deberán cuidar el mobiliario, materiales y equipo propiedad de la Institución dándoles un buen uso de acuerdo a la naturaleza del mismo evitando su daño.

CAPITULO XXIII: DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES

Artículo 219.- Las Situaciones no previstas en este reglamento, serán resueltas por el Director General del Tecnológico.

Artículo 220.- El presente Reglamento será revisado cada dos años por el Director General a través de sus Subdirecciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento para su cumplimiento y observancia en los medios de comunicación institucionales .

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrara en Vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Estudiantes aprobado por el H. Junta Directiva en la primera reunión ordinaria de 2003, así como cualquier reglamento estudiantil anterior al presente.

El presente reglamento fue aprobado por el H. Junta Directiva en su 2ª. Reunión Ordinaria de 2015.